PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO AVISO LIMITACIÓN MIPYMES

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN – SELECCIÓN MINIMA CUANTIA MC-RB-CDAA-026-2024 QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS PARA LA FORMACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE BIOTECNOLOGÍA, ROBÓTICA Y STEAM EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SENNOVA SGPS-"TECNOACADAEMIA ITINERANTE

La Subdirectora (e) del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA, Regional Boyacá, expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones a la Invitación Pública del proceso **MINIMA CUANTIA MC-RB-CDAA-026-2024**, teniendo en cuenta que se presentaron CUATRO (4) MANIFESTACIONES DE INTERÉS de MiPymes en observancia del Decreto Reglamentario 1860 de 2021 y 1082 de 2015, la presente adenda se regirá por las siguiente(s) cláusula(s):

Que atendiendo el plazo establecido en la PLATAFORMA SECOP 2 para presentar solicitudes de interés de limitar la convocatoria a Mipymes se presentaron las siguientes solicitudes de limitar la presente convocatoria a MIPYMES NACIONALES así:

SOLICITANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION EN LA PLATAFORMA SECOP II:	SOLICITUD LIMITACION	REQUISITOS
SOCIEDAD RUSSI SAS NIT: 901.267.812-9	*(9/10/2024 5:23:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME ORDEN NACIONAL	Microempresa Domicilio: BOGOTA Constitución: 22/03/2019 Objeto social: CUMPLE
GRUPO JENISA SAS NIT: 900.891.178-9	*(9/10/2024 6:30:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME ORDEN NACIONAL	Microempresa Domicilio: Soacha Constitución: 22/09/2015 Objeto social: CUMPLE
SUMINISTROS Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.A NIT: 890.943.055-0	*(10/10/2024 10:57:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME ORDEN NACIONAL	Pequeña empresa Domicilio: Medellín Constitución: 01/01/1987 Objeto social: CUMPLE
ARDOBOT ROBOTICA SAS NIT: 901.061.066-5	*(10/10/2024 1:06:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME ORDEN NACIONAL	Microempresa Domicilio: Medellín Constitución: 08/03/2017 Objeto social: CUMPLE

Que el presente proceso de contratación podrá ser limitado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en atención al decreto 1860 de 2021, el cual reza así:

> *(…)* ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***Parágrafo****. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales***. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Entidad reviso las solicitudes de los interesados, como se evidencia en la plataforma SECOPII, de las cuales se revisó la documentación allegada para acreditar primero su condición de MIPYME, segundo su domicilio y tercero su objeto social con el certificado de existencia y representación legal de las empresas, así como las siguientes condiciones:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Que se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad, máxime que en la estructuración de los documentos precontractuales la entidad estableció las condiciones de ejecución del contrato y requisitos técnicos que deben acreditarse en el lugar de ejecución contractual.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado por la Entidad, los posibles proponentes se encuentran localizados dentro del territorio Nacional, como se evidencia en el análisis del sector publicado dentro de los documentos precontractuales del proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, luego de analizadas las solicitudes y los documentos soporte, la entidad determinó en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que se constató la calidad de Mipymes; con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos establecidos en la norma previamente citada para limitar la presente convocatoria, a **MIPYMES NACIONALES.**

En consecuencia, el CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ; acorde con lo establecido en la normatividad aplicable al caso; hará uso de la facultad de limitar la presente convocatoria pública en la modalidad de **MC-RB-CDAA-026-2024** a MIPYMES NACIONALES, por lo expuesto en la parte motiva.

PRIMERA: Adiciónese a la invitación pública la causal de rechazo:

> *"En el evento que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme, se considerará causal de rechazo todos los oferentes diferentes a esta naturaleza en observancia a lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015".*

SEGUNDA*:* Adiciónese a la invitación pública numeral 4 el AVISO por limitación a Mipymes así:

> *Que teniendo en cuenta lo anterior, luego de analizadas las solicitudes y los documentos soporte, la entidad determinó en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que se constató la calidad de Mipymes; se cumple con los preceptos establecidos en la norma previamente citada para limitar la presente convocatoria, a MIPYMES NACIONALES. Se procede a limitar el proceso a MiPymes, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.*

Los demás aspectos de los documentos y pliegos definitivos del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.

ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO

VºBº: Ludy Mayercy Ávila, Coordinadora Administrativo

Proyecto: Grupo empresarial D&C S.A.S, Apoyo Contratación CEDEAGRO